

que se vendan, el censo ó cánon, su capital en caso de redencion, y los sobrantes de los arbitrios aplicados al pago de los réditos, formarán un fondo de amortizacion para la deuda sin interes, dando la preferencia á la mas privilegiada.

23 Cada año la Direccion del Crédito público me hará presente por el Ministerio de Hacienda los créditos liquidados, las ventas otorgadas y los documentos recogidos por razón de ellas, y ademas presentará su cuenta al Tribunal de Contaduría mayor.

24 Con respecto á las fincas de la corona, que aunque hipotecadas al pago de la deuda por la Real pragmática de 30 de Agosto de 1800 y Reales cédulas anteriores no llegó á verificarse su aplicacion, es mi Real voluntad que desde luego me propongais las que considereis mas oportunas para realizar inmediatamente su venta, y dar á mis vasallos este nuevo testimonio de las benéficas intenciones que me animan en su favor.

25 Prohibo absolutamente toda otra aplicacion de los arbitrios y bienes designados que no sea la que les doy en este decreto; y es mi Real voluntad que la Direccion del Crédito público me represente siempre que se intentare contravenir á esta mi soberana determinacion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Octubre de 1815. = A D. Felipe Gonzalez Vallejo.

De órden de S.M. lo traslado á V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

*Y lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 26. de Octubre de 1815.*

*Antonio de Elola*

